



Superintendencia
de Educación

ORD.: 8DR N° 000037

ANT.: Consulta N° 49 Fines Educativos de
fecha 03 de enero de 2018.

REF: No hay.

MAT.: Responde a Administradora de la Fundación
Educativa Mario Veloso Oses, entidad
sostenedora del Establecimiento
Educativo Escuela Particular Las
Mariposas, RBD 3866-0, Región del Bio-Bío.

CONCEPCIÓN, 12 ENE. 2018

DE: DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRTA. MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ PEÑA
ADMINISTRADORA FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIO VELOSO OSES
RBD 3866-0, COMUNA DE CHILLÁN

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 03 de Enero de 2018, del Representante Legal del Establecimiento Educativo "Escuela Particular Las Mariposas", RBD 3866-0, de la Región del Bio-Bío; mediante la cual, consulta a través del procedimiento de fines educativos lo siguiente:

"Pago de indemnización por años de servicio a un docente directivo por término de contrato o por desahucio en el caso de haber optado por la jubilación, habiendo cumplido la edad que la Ley estipula"

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, "aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece".

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Formulario de Consultas Superintendencia de Educación, y b) Carta explicativa y aclaratoria, es dable señalar que la referida consulta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral ii) del artículo 3º de la Ley de Subvenciones.

4.- Que, el artículo 6º de Reglamento de Fines Educativos, pormenoriza la operación del numeral ii) del artículo 3 de la Ley de Subvenciones, incluyendo además del pago de remuneraciones, los gastos que se realicen en razón del pago de jornadas totales o parciales de trabajo, horas extraordinarias y cualquier otra asignación que corresponda pagar al personal Docente y/o Asistente de la Educación, de conformidad a la ley, al contrato de trabajo individual o colectivo, o al convenio equivalente.

Asimismo, también comprende los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, con ocasión de una designación, contrato de trabajo, individual o colectivo, o convenio equivalente, que hayan de pagarse a los Docentes y/o Asistentes de la Educación.

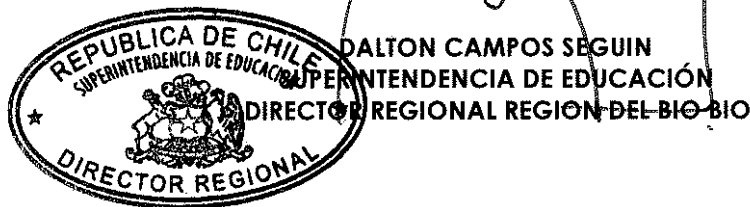
A ello, deben hacerse las siguientes precisiones:

- a) Que, los recursos transferidos por el Ministerio de Educación por concepto de Subvención de Escolaridad (General), están destinados, en términos amplios, a solventar todo desembolso relacionado con el eficiente funcionamiento y mantención del plantel educacional respectivo, como ocurre, con los gastos asociados al vínculo laboral que mantiene con su personal. Por ello, los gastos que se generen con motivo de dicho vínculo, como el tener que pagar indemnizaciones (por años de servicio por término de contrato o por desahucio en el caso de haber optado por la jubilación, habiendo cumplido la edad necesaria), están contemplados en el numeral ii) del artículo 3 de la Ley de Subvenciones.
- b) Que, en este orden de ideas, si bien es factible la utilización de los recursos que las entidades sostenedoras perciben a título de subvención, a efecto de pagar las prestaciones a que dé lugar la relación laboral, así como aquellas derivadas del término de la misma, como ocurre en los casos en consulta, la sostenedora debe tener presente que en virtud de los principios de proporcionalidad y eficiencia del gasto, tales desembolsos no deben ser excesivos, en relación a los recursos del establecimiento, ni debe verse afectada de manera alguna la prestación del servicio educativo.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 03 de enero de 2018, de Administradora de la Fundación Educacional Mario Veloso Oses, entidad sostenedora del Establecimiento Educacional Escuela Particular Las Mariposas, RBD 3866-0, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/ROR/pcr
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

===== Buenas escuelas =====
para Chile